

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220068600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

- 1.- Allegue escrito de demanda que cumpla con el lleno de requisitos legales contemplados en el artículo 82, en concordancia con el canon 84 del Código General del Proceso.
- 2.- Acredite el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., realice la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento.
- 4.- Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P., téngase en cuenta que debe aportarse el certificado de existencia y representación de la parte actora y de la parte demandada.
- 5.- Señalar en debida forma y de manera clara la cuantía del presente asunto, esto como quiera que dicho requisito se hace necesario para determinar el trámite que debe impartirse a la presente demanda. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

Secretaria
